



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001243/2019

LUJÁN, 5 DIC 2019

VISTO: El dictamen de la Comisión de Oferta Académica mediante el cual se recomienda al H. Consejo Superior la aprobación del Reglamento de Diplomaturas de la Universidad Nacional de Luján, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta tiene como base para su desarrollo el ejercicio de la autonomía universitaria, propiciando tanto la satisfacción de las necesidades de formación continua de la comunidad universitaria como la inclusión y participación de otros actores sociales de las comunidades en las que la Universidad está inserta, pero que momentáneamente se encuentran ajenos a esta.

Que las actuales realidades profesionales y laborales pueden demandar algún tipo de profundización en aspectos determinados que, no habiendo estado contemplados en la formación básica, este tipo de propuesta formativa puede saldar.

Que este Consejo, mediante declaración expuesta en Resolución RESHCS-LUJ: 0000285-18, Comisión *ad hoc* CRES 2018, concibe a la Educación Superior como un derecho humano universal y como un bien público y social, al que debe poder acceder la comunidad de manera gratuita sin distinción de etnia o condición social.

Que en el mismo documento, este Cuerpo ha establecido que el Sistema Público de Educación Superior debe garantizar y promover, a partir de políticas públicas, la producción, articulación y circulación de conocimiento significativo para el desarrollo genuino de los países de la región, propiciando valores de inclusión, equidad, diversidad y cohesión social; reconociendo el rol estratégico de las instituciones universitarias en la producción de conocimientos con compromiso social, en la lucha por la soberanía cultural latinoamericana.

Que por Resolución RESHCS-LUJ: 0000474-08 se ha establecido que la Universidad Nacional de Luján tiene como función social la generación y transferencia del conocimiento para contribuir al desarrollo humano, socioeconómico, cultural y ambiental y se compromete a promover activamente la universalización de las formas de acceso, producción, transmisión, distribución y utilización del conocimiento.

Que las políticas de inclusión deben tener como objetivo fundamental el apoyo e integración de todos los sectores sociales en la educación superior articulando todos los niveles del Sistema Educativo.

///



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001243/2019

///

- 2 -

Que, a partir de esta necesaria articulación, la Universidad Nacional de Luján se compromete a arbitrar los medios y recursos necesarios para garantizar el diseño y la implementación de un programa de terminalidad de los estudios secundarios a todos aquellos que, habiéndose inscripto en alguna de las diplomaturas, no hayan terminado su formación media, independientemente de su edad.

Que el vínculo bidireccional de la Institución con la sociedad, indefectiblemente, favorecerá el desarrollo de nuevos conocimientos y enriquecerá el acervo cultural.

Que la competencia del órgano para el dictado de la presente está determinada por el Artículo 53 del Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 21 de noviembre de 2019.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN  
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la creación y funcionamiento de las Carreras de Diplomaturas en la Universidad Nacional de Luján, que como Anexo forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000749-19

Dr. Walter Abel GIRIBUELA  
Secretario Academico

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA  
Presidente  
H. Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001243/2019

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000749-19

**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS DE  
DIPLOMATURAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN**

ARTÍCULO 1.- El presente REGLAMENTO tiene por objeto establecer las pautas y condiciones para la creación, aprobación y funcionamiento de las carreras de DIPLOMATURA, que desarrolle la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, con el fin de atender las necesidades de formación continua de la propia comunidad universitaria, y de la sociedad en su conjunto, atendiendo demandas que pudieran surgir de las distintas zonas de influencia de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Las carreras de DIPLOMATURA constituyen un conjunto de actividades formativas, organizadas como módulos o trayectos sistematizados, destinadas al perfeccionamiento, actualización, capacitación y/o formación de sus asistentes, en una temática específica relacionada con diferentes campos de interés o de orden disciplinario, propios de las fortalezas académicas de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo a los requisitos de admisión y a las características de los destinatarios o al público al que están dirigidas, se establecen dos campos de desarrollo: Diplomaturas Técnico Ocupacionales y Diplomaturas Socio-comunitarias.

ARTÍCULO 4.- Son requisitos de admisión: La edad mínima para acceder a este tipo de diplomaturas es de dieciséis (16) años. En caso que el programa lo requiera se podrá exigir título de nivel secundario o mayores de 25 años (según lo establecido en el Artículo 7º de la Ley N° 24.521) y/o de formación técnico-profesional o socio-comunitaria equivalente, en campos relacionados con la temática de la diplomatura; sin perjuicio de otros requisitos específicos que se prevean en la oportunidad de su aprobación. En función de ello quienes completen estas carreras accederán a certificados de formación titulados "*Diplomada/o en*" o "*Diplomada/o Universitaria/o en*", conforme corresponda.

ARTÍCULO 5.- El régimen de cursado y aprobación de las DIPLOMATURAS se regirá conforme a lo establecido para las carreras de pregrado y grado.



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001243/2019

///

- 2 -

ARTÍCULO 6.- Las DIPLOMATURAS tendrán una carga horaria mínima de cien (100) horas, y podrán dictarse en forma presencial, semipresencial o a distancia, debiendo estar definida la modalidad al momento de su aprobación.

ARTÍCULO 7.- Las propuestas de DIPLOMATURAS podrán ser generadas por uno o varios de los Departamentos Académicos, por el Rectorado, y/o por el Comité Asesor Académico de la Unidad Ejecutora del Programa de Capacitación Permanente del Sector Nodocente.

ARTÍCULO 8.- Las propuestas de DIPLOMATURAS, con el aval de la/las Unidad/es Académica/s, del Rectorado o del Comité Asesor Académico de la Unidad Ejecutora del Programa de Capacitación Permanente del sector Nodocente se presentarán ante la Secretaría Académica de la Universidad, quien gestionará las mismas ante la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos, previo a su consideración por parte del H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 9.- Toda propuesta de DIPLOMATURA deberá contener las siguientes definiciones:

- a) DENOMINACIÓN: Conforme la tipología que se incluye en el presente Reglamento.
- b) RESPONSABLE/S: El/los Responsable/s de la planificación y desarrollo de la iniciativa.
- c) FUNDAMENTACIÓN: Breve exposición de los fundamentos y lineamientos generales de la propuesta.
- d) OBJETIVOS: La enunciación de los objetivos específicos que pretende satisfacer la iniciativa.
- e) PROPUESTA FORMATIVA: El diagrama de las actividades o estructura de módulos, donde se deben indicar, objetivos, contenidos y contenidos mínimos, carga horaria para cada uno de ellos (semanal y total), y una breve caracterización de los aspectos metodológicos respecto de la forma de dictado y evaluación prevista. Si la propuesta formativa incluye más de un módulo/curso, se deberá determinar la existencia o no de correlatividades entre los mismos.
- f) MODALIDAD: Indicación del carácter presencial, semipresencial o a distancia de la actividad.
- g) CUERPO DOCENTE: Detalle de los docentes y/o instructores quienes participarán en el dictado de la diplomatura y la síntesis curricular de cada uno de ellos.

///



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001243/2019

///

- 3 -

- h) DESTINATARIOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN: Requisitos formales de acuerdo con la tipología que se enuncia en el presente Reglamento, o equivalentes (experiencia o conocimientos técnico-profesionales que puedan sustituir las condiciones requeridas), y especiales (conocimientos específicos) que deberán reunir los participantes y demás condiciones de la convocatoria.
- i) APROBACIÓN: Se deberán establecer los términos y requisitos para la emisión de la certificación de aprobación correspondiente.
- j) CUPO: Cantidad mínima y máxima de participantes, en función de las condiciones necesarias para su desarrollo y de la estimación de la demanda que tenga la propuesta.
- k) REQUERIMIENTOS: Los requerimientos físicos, materiales y económicos necesarios para su realización, conforme el número de asistentes estimado.
- l) PROPUESTA DE: fecha, horario y lugar de dictado; duración total del ciclo en años o meses; carácter del proyecto; además de la presentación ordenada en la estructura curricular según el régimen que se determine.

ARTÍCULO 10.- Estas carreras de DIPLOMATURA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN son gratuitas. En casos excepcionales, en los que no se cuente con especialistas en una temática específica, se podrán contratar docentes o instructores que desarrollen dicha temática.

ARTÍCULO 11.- El H. Consejo Superior otorgará, mediante Resolución, el reconocimiento institucional a las DIPLOMATURAS debiéndose cautelar, en el acto administrativo, que estas carreras no expiden títulos universitarios ni otorgan grado académico, no cuentan con validez nacional, ni reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 12.- Una vez aprobada una carrera de DIPLOMATURA, la Secretaría Académica designará un Responsable Académico, quien será el encargado del seguimiento, gestión, coordinación y evaluación del desarrollo académico. Éste deberá solicitar a la

///



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001243/2019

///

- 4 -

Secretaría Académica la apertura de la cohorte proponiendo: lugar de dictado, período de inscripción, fecha de inicio y finalización del ciclo académico.

ARTÍCULO 13.- La apertura de cohortes, de este tipo de carreras, se hará a ciclo cerrado, en cualquier momento del año y deberá contar con dictamen de la Comisión de Oferta Académica.

ARTÍCULO 14.- La inscripción de los aspirantes a carreras de DIPLOMATURA se realizará en los mismos ámbitos previstos por la Universidad para la inscripción de quienes cursen carreras de grado.

ARTÍCULO 15.- La administración académica de las carreras de DIPLOMATURA y la extensión del certificado correspondiente estará a cargo de la estructura administrativa permanente, responsable de estas gestiones.

\* \* \* \* \*

Dr. Walter Abel GIRIBUELA  
Secretario Academico

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA  
Presidente  
H. Consejo Superior